



Para los fines de referencias e otros
SE LLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA

Dea del que viene de la Real Cédula de 10 de Mayo de 1769.
y para guardar todas las onzas, granos y unidos
m. d. a. de los que los son de emidad o de de quien los ha
curros y mandamos que lo cumplan así pena de
que quien lo contrario de lo mandado de por mandado
de la Camara de Indias y de la de Justicia en
que de el luego de la por condenados a la d. a. n. o.
que el contrario tiene y se use para el cumplimiento
en los libros de donde con y de que sea mandado
y combiazar personal a cada de la d. a. n. o. de Justicia
y se use para el cumplimiento de la referida Real Cédula
para poner en posesion de los d. a. n. o. s. o. f. u. i. o. s. a. l. o. s.
d. a. n. o. s. de canonas y de Simon Diaz de
lor y esto bajo la misma pena y aplicacion los
apropien y a ello la d. a. n. o. de Justicia y se use para el cumplimiento
a premio en caso necesario y de tipo de d. a. n. o. s.
por combenir así al Mayor Señor de la Real Cédula
y a demás Fracion de Justicia y de este mandado
Asi lo proveo y firmo = D. Antonio Mallá de
Salceda y Palacios = Arzobispo = D. Gomez de S. C. =

Prosigue

Para que tenga cumplido efecto lo Consejo
mi de en el año que en este mandado despa
char el presente y el a los otros Congregados
de la d. a. n. o. de Canonas de la d. a. n. o. de
Indias el Sr. D. Simon Diaz. Tal es que cada

